

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 043-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2019-00006-00	Ejecutivo Conexo	Uriel Alberto Llano Jaramillo	María Eugenia Valderrama S.	Termina proceso por pago de la obligación de costas	07-05-2021
2018-00056-00	Verbal- Imposición de Servidumbre eléctrica.	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	Bertha Aliria Ochoa Rodriguez y Otros.	Se accede a solicitud de ampliación de plazo para la entrega del dictamen pericial.	10-05-2021
2019-00007-00	Ejecutivo de alimentos	Dalis Teresa Correa Soto	Guillermo León Vanegas.	Se corre traslado de liquidación de crédito a la parte ejecutada por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma.	10-05-2021
2021-00005-00	Pertenencia	Ángela Rosa Quintana Casas y Otro	María Emelia González	Se nombra curador Ad-litem.	10-05-2021
2021-00023-00	Cesación de efectos Civiles de matrimonio (divorcio)	Yenyfer Estefannya Giraldo Borja	Nistor Osgaldo Botina Gómez	Se ordena a la secretaria del Despacho abstenerse de remitir el presente tramite al Juzgado promiscuo de Familia de C Cisneros y se insta a la parte interesada para que en el término de 10 días retire la demanda.	10-05-2021

Fecha de Fijación: Mayo once (11) de 2021

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARIA VASQUEZ TASCON
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	URIEL ALBERTO JARAMILLO LLANO
Ejecutado	MARIA EUGENIA VALDERRAMA
Radicado	05315 40 89 001 2019 00006 00
Providencia	Interlocutorio No. 106
Decisión	Terminación proceso por pago total de la obligación

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte demandada ratificada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, referido dispone que ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”***.

Así las cosas y en vista de que se observa que la obligación se satisfizo por la parte de la ejecutada de lo cual dan cuenta los escritos allegados, lo que opera para el caso concreto es dar aplicación a los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso antes reseñado, en tal sentido se ordenará la terminación del proceso.

En merito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso judicial, por pago total de la obligación reclamada por URIEL ALBERTO JARAMILLO LLANO, en contra de MARIA EUGENIA VALDERRAMA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto archívense las presentes diligencias.

NOTÍFIQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
_____ fijado el _____ de mayo de 2021
a las 8:00 A.M.
Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Imposición Servidumbre Eléctrica
Demandante	Interconexión eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados:	Bertha Aliria Ochoa Rodriguez y Otros.
Radicado Nro.	053154089001-2018-00056-00
Providencia	Sustanciación 097
Decisión	Se accede a solicitud de ampliación de plazo.

De conformidad a la constancia secretarial que antecede y analizado el contenido del escrito a arrimado vía correo electrónico el pasado treinta (30) de abril del año en curso por los señores JUAN DAVID BOTERO AGUDELO ingeniero civil y ESTEBAN GONZALEZ CALAD en calidad de avaladores dentro del presente trámite procesal, esta Judicatura accede a la solicitud de ampliación de los plazos para la entrega del dictamen pericial por las razones expuestas en los numerales 1 y 2 de la petición en cita; para lo cual se les concede un plazo adicional de quince (15) días hábiles para que alleguen el dictamen pericial requerido; términos que comenzaran a partir de la fecha de notificación del presente auto por estados.

Por Secretaría procédase a informar lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos No. _____ fijado el _____
de Mayo de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria

Medellin 29 de Abril de 2021

Para
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUADALUPE
MEDELIN – ANTIOQUIA

RADICADO 0531540890012018-00056-00

SOLICITUD AMPLIACION DE PLAZOS

Cordial Saludo

El motivo de esta comunicación es para solicitar que se amplíen los plazos para la entrega del dictamen considerando lo siguiente.

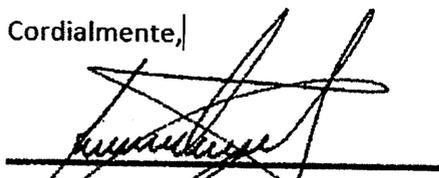
1. El plazo dado comenzó a contar antes de poder hacer la visita, visita la cual tuvo que ser movida de fecha por los toques de queda decretados por la gobernación de Antioquia dada la problemática con el pico de la pandemia COVID 19.
2. Hemos tenido dificultades en la construcción de los estudios de mercado ya que la información es bastante limitada y requerimos un poco mas de tiempo para investigación y poder concluir el dictamen de manera correcta.

En este orden de ideas solicitamos al despacho que nos de 15 dias adicionales para la entrega del dictamen.

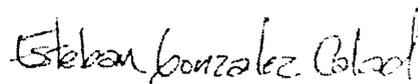
Muchas gracias

Cordial saludo

Cordialmente,



JUAN DAVID BOTERO AGUDELO
Ing. Civil
MBA – Esp. Valoración
RAA 71317140
321 6380834 – 317 3716572



ESTEBAN GONZALEZ CALAD
Avaluator
RAA 1128265237
3164473335



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Mayo diez (10) de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Dalis Teresa Correa Soto.
Ejecutado	Guillermo León Vanegas.
Radicado Nro.	053154089001-2019-00007-00
Providencia	Sustanciación 096
Decisión	Se corre traslado de liquidación de crédito.

De la anterior liquidación de crédito allegada por la señora Dalis Teres Correa Soto en calidad de demandante el día cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021), obrante a folios 90 a 92 dentro del presente asunto con radicado 053154089001-2019-00007-00, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, de conformidad con el artículo 446 regla 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos No. _____ fijado el _____
de mayo de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria

Guadalupe, Mayo de 2021

Jair Jey E. 1013400

Señor:

Juez Promiscuo de Guadalupe, Antioquia

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Dalis Teresa Correa Soto

Demandado: Guillermo León Vanegas

Beneficiario: Yesid Vanegas Correa

Dalis Teresa Correa Soto, identificada con cédula de ciudadanía no 42701934, de Guadalupe, Antioquia. Me permito presentar liquidación de crédito, en el proceso ejecutivo de alimentos. Radicado 00007-00

Dalis Teresa Correa Soto

42-701-934.

Año 2018	Mes	Nro Título	Pagado	Debe
	Febrero		390.000:	110.000:
	Marzo		450.000:	50.000:
	Abril		400.000:	100.000:
	Mayo		400.000:	100.000:
	Junio		450.000:	50.000:
	Julio		400.000:	100.000:
	Agosto		200.000:	300.000:
	Septiembre		400.000:	100.000:
	Octubre		300.000:	200.000:
	Noviembre		393.000:	107.000:
	Diciembre		200.000:	300.000:
<u>Año 2019</u>	Enero		200.000:	330.000:
	Febrero		200.000:	330.000:
	Marzo			530.000:
			<u>4.383.000</u>	<u>2.707.000</u>

Año 2019	Mes	Nro Titulo	Pagado	Debe
	Abril		439.000:	91.000:
	Mayo			
	Junio			
	Julio			
	Agosto	5726	300.782	229.218:
	Septiembre	5745	300.782	229.218:
	"	5747	304.748:	225.252:
	"	5748	287.964:	242.036:
	"	5749	277.364:	252.636:
	Octubre	5769	300.782:	229.218:
	Noviembre			
	Diciembre	5789	300.782:	229.218:
			<u>2.912.204</u>	<u>1.727.796</u>
	Mudas de Ropa			300.000:
	Julio - Diciembre			<u>2.027.796:</u>

Año 2020	Mes	Nro Titulo	Pagado	Debe
	Enero	5795	300.782:	261.018:
	febrero	5807	466.405:	93.395:
	Marzo			
	Abril	5817	363.473:	198.327:
	Mayo	5841	308.298	253.502:
	Junio	5851	324.771:	237.029
	"	5852	319.066:	242.734.
	Julio			
	Agosto	5863	341.625:	220.175:
	Septiembre	5870	494.626:	67.174:
	"	5875	150.527:	411.273:
	Octubre	5890	275.995:	285.805:
	Noviembre			
	Diciembre	5911	333.800:	228.000:
			3.679.368:	2.498.432:
	Mudas de Ropa			300.000.
	Julio - Diciembre			2.778.432



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Angela Rosa Quintana Casas y otro
Demandado	María Emelia González
Radicado	053154089001-2021-00005-00
Providencia	Interlocutorio 107
Decisión	Se nombra Curador Ad litem

Vencido el termino de haberse publicado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ello conforme lo ordena el Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de integrar la Litis, se designa en los términos del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, al abogado GABRIEL LÓPEZ VÁSQUEZ, identificado con la C.C. Nro. 1.037.524.913 expedida en Carolina del Príncipe, Tarjeta Profesional No. 307.862, del Consejo Superior de Judicatura, quien se localiza en la carrera 50 N° 48-72, del municipio de Carolina del Príncipe 863.40.23 celular No. 311.345.88.74- 314.662.16.03 correo electrónico latitudjuridica@gmail.com, para que actúe en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA EMELIA GONZALEZ ACEVEDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS,; para el efecto la parte interesada deberá proceder a notificar al apoderado sobre su designación.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Asumido el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda y hágasele entrega de la demanda y sus anexos para que se pronuncie sobre la misma, actuación que habrá de efectuarse por medios virtuales.

NOTIFIQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
____ fijado el ____ de mayo de 2021 a las
8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00023-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hiciera la parte demandante sobre el no envío de la demanda al juzgado de Familia de Cisneros, se ordena a la secretaria de este Despacho abstenerse de remitir el presente tramite a esa Agencia Judicial y en tal sentido se le insta a la parte interesada para que en el término de 10 días retire la demanda, so pena de que la misma sea archivada.

NOTÍFIQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
_____ fijado el _____ de mayo de 2021
a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

TRASLADOS EN SECRETARIA

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA FIJACION	FECHA VENCIMIENTO.
2019-00007-00	Dalis Teresa Correa Soto..	Guillermo León Vanegas..	Se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante dentro del presente trámite procesal.	Mayo (11) de 2021 8:00 A.M.	Mayo (14) 2021 5:00 P.M

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN. -
Secretaria.-.